



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Albergue Municipal Almonaster, aprobado en sesión ordinaria de 1 de octubre de 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el B.O.P. Toledo de 16 de octubre de 2020.

#### **Artículo 1. Fundamento y Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la utilización del Albergue del peregrino en Almonacid de Toledo.

#### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de alojamiento en Albergue en Almonacid de Toledo, entendiéndose la prestación como la estancia en dicho establecimiento.

#### **Artículo 3. Obligados al Pago**

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en este caso, las personas que solicitan el servicio de alojamiento y/o los servicios complementarios y se benefician de los mismos.

#### **Artículo 4. Cuantía**

La tarifa por noche de alojamiento incluye los servicios de cama, desinfección, agua, aseo con ducha y agua caliente, y energía eléctrica:

- 15€ una persona.
- 25€ dos personas.
- 35 € tres personas.

#### **Artículo 5. Devengo**

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita la concesión de la reserva, si existiera, o el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización de la casa de turismo rural y/o los servicios ofertados.

#### **Artículo 6. Normas de Gestión**

Las reservas de alojamiento sólo se entenderán firmes cuando se abonen a través de banca electrónica. Se entregarán las llaves presentando el justificante de pago de 8:00 a 15:00 en las dependencias municipales, y en la dirección que se indique si la llegada es a partir de las 15:00 horas. Las llaves deberán devolverse en el mismo lugar donde se recogieron.

En casos de anulación o cancelación de reservas, la devolución de las cantidades abonadas deberán dirigirse al a la Sra. Alcaldesa mediante instancia firmada.

Los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita. Deberán dejar las instalaciones en perfecto estado y limpias, y devolver los utensilios que eventualmente se les facilite según las instrucciones de entrega.

#### **Artículo 7. Modificación**

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### **Artículo 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **Artículo 9. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2020 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación a partir de la terminación de las obras en el albergue, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

En Almonacid de Toledo a 22 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, Almudena González Hernández.

*Nº. I.-6081*